Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.06.2023 09:35:44 -05:00

Huaraz, 15 de Junio del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000829-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial, presentado por el servidor Leoncio Gabriel Asís Sáenz y por la servidora Briggit Estefani Tinoco Blácido, ambos de fecha 13 de junio del 2023; y el Informe N° 000733-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 14 de junio del 2023, emitido por la coordinadora de personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial los siguientes servidores, solicitaron descanso vacacional por los siguientes periodos, por con contar con el respectivo récord vacacional y el visto bueno de sus jefes inmediatos:

FECHA DE PRESENTACIÓN DE SU ESCRITO	NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO VACACIONAL SOLICITADO	TOTAL DE DÍAS
13/06/2023	Leoncio Gabriel Asís Sáenz	Del 31/07 al 06/08/2023	7
13/06/2023	Briggit Estefani Tinoco Blácido	Del 31/07 al 14/08/2023	15

Tercero.- Atendiendo lo precedente, la coordinadora de la Oficina de Personal de esta Corte, emite el Informe N° 000733-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 14 de junio del 2023, señalando que de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ, dispone que las vacaciones de los que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo, harán uso del mes de abril a noviembre del presente año; razón por la cual opina se concedan las vacaciones solicitadas por los servidores Leoncio Gabriel Asís Sáenz y Briggit Estefani Tinoco Blácido, dado que cuentan con récord vacacional y el visto bueno de sus jefes inmediatos.

Cuarto.- Ahora bien, a tenor de lo peticionado, corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables".

Quinto.- Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional".

Sexto.- El Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: "Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas".

Séptimo.- El Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional establece: "Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial".

Octavo.- Mediante Resolución Administrativa Nº 000416-2022-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió lo siguiente: "Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional". Así también, en su artículo octavo señala: Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido.

Noveno.- Siendo ello así, de la resolución precitada se advierte que las vacaciones del año judicial 2023, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, o en su defecto, en los meses de abril a noviembre del mismo año; teniendo en cuenta ello, las vacaciones peticionadas por los servidores Leoncio Gabriel Asís Sáenz y Briggit Estefani Tinoco Blácido, se enmarcan dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa Nº 000416-2022-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; asimismo, fueron presentados con más de 7 días hábiles de anticipación respecto a la fecha del inicio de su periodo vacacional, cuentan con récord vacacional y con el visto bueno de su jefe inmediato, razón por lo cual se les debe otorgar este beneficio laboral.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundada la solicitud de los servidores Leoncio Gabriel Asís Sáenz y Briggit Estefani Tinoco Blácido, en consecuencia, **se concede descanso vacacional** por los siguientes periodos:

NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO VACACIONAL SOLICITADO	TOTAL DE DÍAS
Leoncio Gabriel Asís Sáenz	Del 31/07/2023 al 06/08/2023	7
Briggit Estefani Tinoco Blácido	Del 31/07/2023 al 14/08/2023	15

Artículo Segundo.- Disponer que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional de los servidores Leoncio Gabriel Asís Sáenz y Briggit Estefani Tinoco Blácido, debiendo descontar el periodo que se les concede en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura; Coordinación de Personal, los recurrentes y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/dma